

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

4077 Orden AAA/580/2012, de 14 de marzo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones citrícolas, comprendido en el Plan 2012 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados y el Reglamento para aplicación de la misma, sobre Seguros Agrarios Combinados aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones citrícolas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos que para cada modalidad figuran en el anexo I, las producciones correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo, que se relacionan en el anexo III, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, así como sus plantaciones.

También son asegurables los plantones durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción.

Asimismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo VII, entendiéndose por tales las estructuras de protección antigranizo, de cortavientos artificiales, cabezal de riego que abastezca exclusivamente a la explotación del asegurado y red de riego localizado.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

- a) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- b) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- c) Las destinadas a autoconsumo situadas en huertos familiares.
- d) Las de árboles aislados.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

- a) Edad de la plantación: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

- b) Instalaciones asegurables: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:
- 1.º Estructuras de protección antigranizo: Cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje.
 - 2.º Cortavientos artificiales: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
 - 3.º Cabezal de riego:
Instalación constituida por: Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.
 - 4.º Red de riego localizado: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas agrícolas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.
- c) Plantación: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.
Se diferencian dos tipos de plantaciones:
- 1.º Plantones: Plantación ocupada por árboles que se encuentren en el período comprendido entre su implantación en el terreno y su entrada en producción.
Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable.
Tendrán también la consideración de plantones: Los árboles sobreinjertados no productivos, con material certificado y, en su caso, provisto de pasaporte fitosanitario, procedente de viveros autorizados.
Los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por la presente orden.
 - 2.º Plantación en producción: Plantación ocupada por árboles que han entrado en producción según la definición anterior.
- d) Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
- 1.º Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
 - 2.º Parcela a efectos del seguro: Tendrá la consideración de parcela la superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en una misma parcela SIGPAC.
No obstante, se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por instalaciones independientes, o medidas preventivas diferentes.
Si según los criterios anteriores, la parcela no constituye una superficie continua, se considerarán parcelas distintas, aquellas superficies que tengan más de 1 ha y estén separadas entre sí más de 250 metros.
En caso de que se asegure realizando una subparcelación que no cumpla lo indicado anteriormente, se procederá a la unificación de la misma en la declaración de seguro.
- e) Producción asegurada: Es la producción de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo reflejada en la declaración de seguro.
- f) Producción real esperada: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- g) Superficie de la parcela: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.
- h) Recolección: Operación por la cual los frutos son separados del árbol.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespedado, acolchado, aplicación de herbicidas o por la práctica del no cultivo.
- b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
- c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- e) Para aquellas variedades de naranja relacionadas en el anexo V, como susceptibles de ser tratadas para evitar la caída de fruto al final del ciclo, en caso de que se opte por realizar dichos tratamientos, estos deberán realizarse en el momento oportuno con un fitorregulador autorizado por el registro de productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- f) Para aquellas variedades de mandarina relacionadas en el anexo V, como susceptibles de sufrir envejecimiento de la piel, deberán realizarse los tratamientos oportunos con ácido giberélico.
- g) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.
- h) Recolección en el momento adecuado.
- i) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- j) Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.
- k) Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.
- l) Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de la producción y de los plántones de cítricos que posea en el ámbito de aplicación, en una única declaración de seguro.
2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.
3. La garantía sobre las instalaciones tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.
4. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera clase única las producciones de naranja, mandarina, lima, limón y pomelo, así como los plántones de cítricos durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción, debiendo seleccionarse, entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación.
5. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

6. Únicamente a efectos del siniestro indemnizable, franquicia y cálculo de la indemnización, se considerarán como explotaciones distintas las parcelas de un mismo asegurado situadas en cada una de las comarcas agrarias.

7. Carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del periodo de suscripción. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día de periodo de suscripción se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor deberá fijar en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a continuación:

a) Seguro principal. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo el de mejor y peor resultado.

En las plantaciones de limón «verna» y «fino» se asegurarán de forma independiente las producciones principal y de redrojos.

No obstante, en la provincia de Málaga, dichas producciones se deberán asegurar de forma conjunta, asignándose al redrojo de «verna» un máximo del 30 por ciento de producción respecto de la cosecha principal, y al redrojo de «fino» un 15 por ciento.

Se entiende por:

Cosecha principal: La procedente de frutos de floraciones anteriores al 31 de julio.

Cosecha de redrojos: La procedente de frutos de floraciones posteriores al 31 de julio que durante la primera quincena de enero hayan alcanzado un diámetro de 2 cm.

En parcelas con plantones la producción a consignar en la declaración de seguro, coincidirá con el número de plantones.

b) Seguro complementario. Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento declarado en el seguro principal, el agricultor podrá suscribir un seguro complementario, fijando libremente la producción asegurada y teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en el seguro principal no supere las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

2. En ambos seguros si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro principal: parcelas de cítricos en plantación regular, situadas en las provincias, comarcas y términos municipales que se recogen en el anexo II.

b) Seguro complementario: parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro principal.

Artículo 7. *Período de garantías.*

1. Seguro Principal.

a) Garantía a la producción:

1.º) Inicio de garantías: Con la toma de efecto, y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo IV.

Extensión de garantías del riesgo de pedrisco: Para siniestros acaecidos a partir del 20 de abril de 2012 y hasta el 15 de junio de 2012, quedan cubiertos los daños ocasionados por el pedrisco en las producciones de parcelas que con la misma variedad estuvieron aseguradas en el seguro con coberturas crecientes para explotaciones citricolas de la campaña anterior, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que se aseguren en la presente campaña a nombre del mismo asegurado, pudiendo optar al mismo beneficio sus herederos, en caso de fallecimiento, y los nuevos titulares, en caso de jubilación previa y en caso de cambio de titularidad de la explotación de personas físicas a sociedades y viceversa.

Que se aseguren en los quince días siguientes a la ocurrencia del siniestro de pedrisco.

La producción garantizada en esta extensión de garantía, es la menor entre las producciones: real esperada, asegurada actual y la asegurada del año anterior.

2.º) Final de garantías: En la fecha más próxima de las siguientes:

En las fechas que figuran en el anexo V.

En la fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección.

b) Garantía a la plantación:

1.º) Inicio de garantías: Con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia.

2.º) Final de garantías: En la fecha más próxima de las siguientes:

12 meses desde que se iniciaron las garantías.

Toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

c) Garantía a las instalaciones:

1.º) Inicio de garantías: Con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia.

2.º) Final de garantías: En la fecha más próxima de las siguientes:

12 meses desde que se iniciaron las garantías.

Toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

2. Seguro Complementario:

a) Inicio de garantías: Con la entrada en vigor de la declaración de seguro complementario y nunca antes del 1 de agosto de 2012.

b) Final de garantías: En las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, los períodos de suscripción serán los que se determinan a continuación:

a) Seguro Principal: Se iniciará el 1 de abril de 2012 y finalizará el 31 de agosto de 2012.

b) Seguro complementario: Se iniciará el 20 de julio de 2012 y finalizará el 31 de agosto de 2012.

2. Para acogerse a la extensión de garantías de pedrisco es preciso que se realice la contratación del seguro en los 15 días naturales siguientes a la ocurrencia de los siniestros de pedrisco y fecha límite el 30 de junio de 2012.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en esta orden, el pago de primas y el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y según los límites que se relacionan en el anexo VI.

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro principal.

2. Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2012.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

ANEXO I

Riesgos cubiertos en el seguro con coberturas crecientes para explotaciones citrícolas

I.1 Módulo 1

Tipo de Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en Producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos Excepcionales. Helada. Viento. Resto de Adversidades Climáticas.	Explotación (comarca).
	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Explotación (comarca).
Plantones.	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Explotación (comarca).
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Parcela.

I.2 Módulo 2

Tipo de Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en Producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos Excepcionales.	Parcela.
		Helada. Viento. Resto de Adversidades Climáticas.	Explotación (comarca).
	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Parcela.
Plantones.	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Parcela.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Parcela.

I.3 Módulo 3

Tipo de Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en Producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos Excepcionales. Helada. Viento. Resto de Adversidades Climáticas.	Parcela.
	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Parcela.
Plantones.	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Parcela.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Parcela.

I.4 Módulo P

Tipo de Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en Producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos Excepcionales. Elegible Riesgos: Helada+Viento (1).	Parcela.
	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Parcela.
Plantones.	Plantación (2).	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Parcela.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	Parcela.

(1) Entre las diferentes parcelas a las que se les haya asignado un fin de garantías de hasta el 31 de diciembre, podrá elegirse para cada una de ellas si se garantizan, o no, estos riesgos.

Entre las parcelas a las que se les haya asignado un fin de garantías posterior al 31 de diciembre, la elección de la cobertura, o no, de estos riesgos deberá realizarse sobre el conjunto de todas ellas.

(2) En los plantones se garantizan todos los riesgos, incluidos la helada y el viento, aunque no se hayan elegido estos riesgos en las plantaciones en producción.

ANEXO II

Comunidades Autónomas, provincias, comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación del seguro con coberturas crecientes para explotaciones citricolas

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Andalucía.	Almería.	Alto Almazora.	Todos.
		Bajo Almazora.	Todos.
		Río Nacimiento.	Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Gergal, Nacimiento y Santa Cruz.
		Campo Tabernas.	Todos.
		Alto Andarax.	Todos.
		Campo Dalías.	Todos.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos.
	Cádiz.	Todas.	Todos.
	Córdoba.	Pedroches.	Fuente-Obejuna.
		La Sierra.	Todos.
		Campaña Baja.	Todos.
		Las Colonias.	Todos.
	Granada.	Campaña Alta.	Todos.
		La Costa.	Todos.
		Las Alpujarras.	Todos.
	Huelva.	Valle de Lecrin.	Todos.
		Todas.	Todos.
	Málaga.	Todas.	Todos.
	Sevilla.	Sierra Norte.	Aznalcollar, El Castillo de las Guardas, Castiblanco de los Arroyos, Constantina, El Garrobo, Gerena, Guillena, El Madroño, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, La Puebla de los Infantes y El Ronquillo.
		La Vega.	Todos.
El Aljarafe.		Todos.	
Las Marismas.		Todos.	
La Campiña.		Todos.	
La Sierra Sur.		Todos.	
De Estepa.	Todos.		
Cataluña.	Tarragona.	Terra-Alta.	Pinell de Brai.
		Ribera de Ebro.	Benisanet, Ginestar, Miravet, Rasquera y Tivisa.
		Bajo Ebro.	Todos.
		Campo de Tarragona.	Altafulla, Botarell, Cambrils, Catllar, Constantí, Garidells, Montbrio de Tarragona, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Nulles, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Pobla de Montornés, Pratdip, Renau, Reus, La Riera, Riudoms, Rourell, La Secuita, Tarragona, Torredembarra, Vallmoll, Vandellós, Vespella, Vilallonga, Vilanova de Escornalbou, Vilaseca y Viñols y Archs.
		Bajo Penedés.	Albiñana, Arbos, Bañeras, Bellvey, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Roda de Bara, Santa Oliva y Vendrell.
Canarias.	Las Palmas.	Gran Canaria.	Todos.
	S.C. Tenerife.	Todas.	Todos.
Extremadura.	Badajoz.	Mérida.	Todos.
		Badajoz.	Todos.
		Olivenza.	Todos.
	Cáceres.	Cáceres.	Alcuescar, Cañaveral, Casas de Millán, Montánchez y Valdefuentes.
Coria.		Acebo.	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal	
Illes Balears.	Baleares.	Todas.	Todos.	
Región de Murcia.	Murcia.	Nordeste.	Abanilla y Fortuna.	
		Centro.	Todos.	
		Río Segura.	Todos.	
		Suroeste y Valle Guadalentín.	Todos.	
		Campo de Cartagena.	Todos.	
Valenciana.	Alicante.	Vinalopó.	Agost, Aspe, Hondón de las Nieves, Novelda y Petrel.	
		Montaña.	Beniarda, Benimantell y Guadalest.	
		Marquesado.	Todos.	
		Central.	Todos.	
		Meridional.	Todos.	
	Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, Cuevas de Vinroma, Salsadella, San Rafael del Río y Traiguera.	
		Llanos Centrales.	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa, San Juan de Moro, Useras, Vall de Alba, Villafames y Villanueva de Alcolea.	
		Peñagolosa.	Alcora y Figueroles.	
		Litoral Norte.	Todos.	
		La Plana.	Todos.	
	Valencia.	Palancia.	Ahin, Alcuida de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.	
			Alto Turia.	Calles, Chulilla, Domeño, Loriguilla, Chelva, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo.
			Campos de Liria.	Todos.
			Hoya de Buñol.	Todos.
			Requena-Utiel.	Chera.
			Sagunto.	Todos.
			Huerta de Valencia.	Todos.
			Riberas del Júcar.	Todos.
			Gandia.	Todos.
			Enguera y la Canal.	Todos.
La Costera de Játiva.	Todos.			
Valles de Albaida.	Todos.			

ANEXO III

Varietades e híbridos que constituyen las producciones asegurable del seguro con coberturas crecientes para explotaciones cítricas

Especie	Varietades e híbridos
Naranja.	Barberina, Blancas comunes, Cadenera, Cara cara, Castellana, Chislett Summer, Lane Late, Malta, Midnight, Powel summer, Navel, Navel de Foyos, Navelate, Navelina, Navel Banfield, Navel Fukumoto, Newhall, Salustiana, Sanguinas, Sanguineli, Valencia Delta Seedless, Valencia Late, Verna y Naranja amarga.
Mandarina y sus híbridos.	Arrufatina, Beatriz, Bekia, Clausellina, Clemenpons, Clemenrubi, Clementina Fina, Clementard, Común, Ellendale, Esbal, Tangelo Fortune, Hasimoto, Hernandina, Iwasaki, Kara, Loretina, Marisol, Minneola, Miro, Monreal, Nadorcott, Nour, Nova (Clemenvilla), Nules, Okitsu, Orogrande, Oronules, Ortanique, Oroval, Queen, Satsuma, Tomatera, Wilking, Winnola y otras clementinas.
Limón.	Común, Eureka, Lisbón, Lunario, Mesero o Fino o Primofiori, Real, Redrojo del Mesero, Rodrejo y Redrojo del Verna y Verna.
Pomelo.	Todas.
Lima.	Todas.

ANEXO IV
Inicio de garantías

Garantía	Riesgos	Inicio	
Producción.	Pedrisco.	20 abril de 2012.	
	Riesgos Excepcionales.	Fauna Silvestre.	20 abril de 2012.
		Incendio.	
		Inundación - Lluvia Torrencial.	
	Helada.	1 julio de 2012.	
Viento.			
	Resto de adversidades climáticas.	1 agosto de 2012.	
Plantación.	Todos los de producción.	Toma de efecto.	
Instalaciones.	Todos los de producción.	Toma de efecto.	

ANEXO V
Final de garantías

V.1 *Naranja*

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías							
			31-12-2012	31-01-2013	15-02-2013	28-02-2013	15-03-2013	30-04-2013	31-05-2013	
Producción.	Navel Fukumoto.	Todo.	X	X						
	Navelina. Newhall.	Campos de Liria (Valencia)	X	X	X					
		Baleares.	X	X						
		Resto ámbito.	X	X						
	Navel. Navel Foyos. Cara Cara.	No tratada	Todo.	X	X					
		Tratada (1)	Todo.	X	X		X			
	Salustiana.	No tratada	Todo.	X	X					
		Tratada (1)	Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.	X	X			X		
			Resto ámbito.	X	X		X			
	Navelate.	No tratada	Todo.	X	X					
		Tratada (1)	Todo.	X	X		X		X	
	Naranja amarga. Cadenera. Malta. Castellana. Blancas comunes.		Todo.	X	X		X			
		Navel Barnfield. Chislett Summer. Lane Late. Sanguinas. Sanguineli.						X		X
				Todo.				X		X
			Todo.						X	X
Barberina. Midnight. Powel Summer. Valencia Delta Seedless. Verna. Valencia Late.		Todo.						X	X	
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses.							
Instalaciones.		Todo.	12 meses.							

(1) Los tratamientos para evitar la caída del fruto al final del ciclo se deberán realizar con fitoreguladores autorizados por el Registro de Productos Fitosanitarios del MAAA a estos efectos. La realización del tratamiento, será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada.

V.2 Mandarina

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías									
			31-10-2012	30-11-2012	31-12-2012	15-01-2013	31-01-2013	15-02-2013	28-02-2013	31-03-2013		
Producción.	Clauselina. Clemenrubí. Hasimoto. Marisol. Okitsu. Iwasaki.	Todo.	X									
	Arrufatina. Beatriz. Bekia y Clemenpons. Loretina. Miro. Oronules. Oroval. Satsuma.	Todo.		X	X							
	Común. Clementina fina. Esbal. Monreal. Nules. Orogrande. Tomatera. Otras Clementinas de maduración anterior a Hernandina.	No Tratada	Todo.		X	X						
		Tratada (1)	Campos de Liria y Sagunto (Valencia).		X	X	X					
			Castellón Tarragona.		X	X		X				
			Resto ámbito.		X	X						
	Nova (Clemenvilla).	No Tratada	Todo.		X	X						
		Tratada (1)	Castellón.		X	X			X			
			Resto ámbito.		X	X		X				
	Clementard. Hernandina Nour. Otras Clementinas de maduración entre Hernandina y Clementard.	No Tratada	Todo.					X				
		Tratada (1)	Almería, Castellón, Murcia y Tarragona.					X		X		
			Resto ámbito.					X				
	Kara. Ellendale. Wilking. Mineola. Nadorcott. Queen. Ortanique. Tangelo Fortune. Winnola. Otras Clementinas de maduración posterior a Clementard.	Todo.								X	X	
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses.									
Instalaciones.		Todo.	12 meses.									

(1) Los tratamientos para prevenir el envejecimiento de la piel se deberán realizar con ácido giberélico. La realización del tratamiento, será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada. Exclusivamente, para el módulo P, las variedades no tratadas con ácido giberélico, pueden optar a los mismos finales de garantía que las variedades tratadas.

V.3. *Limón*

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías			
			15-12-2012	15-03-2013	31-05-2013	31-08-2013
Producción.	Mesero o fino o Primofiori. Eureka. Lisbón.	Todo.	X	X		
	Verna. Real. Común. Lunario. Redrojo del Mesero (1). Redrojo del Verna (1).	Todo.		X	X	X
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses.			
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses.			

(1) Todo el ámbito excepto Málaga.

En la provincia de Málaga, para las variedades «Verna» y «Fino», el conjunto de la Producción de cosecha «Principal» y «Redrojo» de cada parcela, se asegurará en los cultivos establecidos para la cosecha principal.

V.4 *Lima*

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías			
			15-12-2012	15-03-2013	31-05-2013	31-08-2013
Producción.	Todas.	Todo.	X	X		
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses.			
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses.			

V.5 *Pomelo*

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías	
			15-12-2012	31-03-2013
Producción.	Todas.	Alicante. Murcia. Valencia.	X	X
		Resto ámbito.		X
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses.	
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses.	

ANEXO VI

Precios a efectos del seguro

VI.1 Producción convencional

Especie	Variedades	Euros/100 Kg.	
		Precio mínimo	Precio máximo
Naranja	I. Chislett summer, Navelate, Navel Barnfield, Lane Late y Power Summer.	16	27
	II. Barberina, Delta Seedless, Midnight, Valencia Late, Sanguineli y Cara Cara.	15	25
	III. Salustiana, Verna.	12	20
	IV. Navelina, Newhall, Navel, Navel fukumoto y Navel de Foyos.	11	18
	V. Malta y Sanguinas.	11	18
	VI. Cadenera, Castellana y Blancas comunes.	7	12
	VII. Naranja Amarga.	8	14
Mandarina y sus híbridos	I. Arrufatina, Clemenrubi, Clementard, Clemenpons, Hasimoto, Hernandina, Loretina, Mioro, Nova, (Clemenvilla), Orogrande, Ortanique.	18	30
	II. Oronules, Tangelo Fortune y Winnola.	25	42
	III. Nadorcott y Queen.	30	50
	IV. Beatriz, Bekia, Clauselina, Ellendale, Kara, Marisol, Minneola, Okitsu y Wilking y Iwasaki.	16	26
	V. Esbal, Fina, Nules, Oroval, Tomatera y otras Clementinas.	14	23
	VI. Nour, Satsuma y Común.	12	20
Limón	I. Verna y Redrojo de Verna.	14	23
	II. Mesero, Lunario (4 estaciones) y Redrojo de Mesero.	12	20
	III. Resto de variedades.	7	12
Pomelo	I. Redbush, Riored, Star Ruby y otros Pomelos Rojos.	12	20
	II. Resto de variedades.	10	17
Lima	Todas las variedades.	18	30

Para la especie Naranja, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, los precios de las variedades del grupo I, II y IV, serán los siguientes:

Variedades	Euros/100 kgs	
	Precio mínimo	Precio máximo
Grupo I	20	34
Grupo II.	19	31
Grupo IV	14	23

VI.2 Producción ecológica

Especie	Variedades	Euros/100 Kg.	
		Precio mínimo	Precio máximo
Naranja	I. Chislett summer, Navelate, Navel Barnfield, Lane Late y Power Summer.	20	34
	II. Barberina, Delta Seedless, Midnight, Valencia Late, Sanguineli y Cara Cara.	19	31
	III. Salustiana, Verna.	15	25
	IV. Navelina, Newhall, Navel, Navel fukumoto y Navel de Foyos.	14	23
	V. Malta y Sanguinas.	14	23
	VI. Cadenera, Castellana y Blancas comunes.	9	15
	VII. Naranja Amarga.	10	18

Especie	Variedades	Euros/100 Kg.	
		Precio mínimo	Precio máximo
Mandarina y sus híbridos	I. Arrufatina, Clemenrubi, Clementard, Clemenpons, Hasimoto, Hernandina, Loretina, Mioro, Nova, (Clemenvilla), Orogrande, Ortanique.	23	38
	II. Oronules y Tangelo Fortune y Winnola.	31	53
	III. Nadorcott y Queen.	38	63
	IV. Beatriz, Bekia, Clauselina, Ellendale, Kara, Marisol, Minneola, Okitsu y Wilking y Iwasaki.	20	33
	V. Esbal, Fina, Nules, Oroval, Tomatera y otras Clementinas.	18	29
	VI. Nour, Satsuma y Común.	15	25
Limón	I. Verna y Redrojo de Verna.	18	29
	II. Mesero, Lunario (4 estaciones) y Redrojo de Mesero.	15	25
	III. Resto de variedades.	9	15
Pomelo	I. Redbush, Riored, Star Ruby y otros Pomelos Rojos.	15	25
	II. Resto de variedades.	13	21
Lima	Todas las variedades.	23	38

Para la especie Naranja, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, los precios de las variedades del grupo I, II y IV, serán los siguientes:

Variedades	Euros/100 kgs	
	Precio mínimo	Precio máximo
Grupo I	25	42
Grupo II.	24	39
Grupo IV	17	29

VI.3 Plantones de cítricos. Todas las especies y variedades

Edad de plantación	Euros/unidad	
	Precio mínimo	Precio máximo
Desde la plantación y hasta dos años . . .	4	6
A partir de tres años	7	10
Árboles sobreinjertados no productivos . .	2	13
Árboles adultos sin producción.	2	13

VI.4 Instalaciones asegurables

Tipo de instalación	Euros/m ²	
	Precio mínimo	Precio máximo
Estructuras de protección antigranizo . . .	1,3	2
Cortavientos de tela plástica	4	6
Cortavientos de obra	18	27

Tipo de instalación	Euros/ha	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego	2.000	12.000
Red de riego localizado	1.800	2.800

ANEXO VII**Características mínimas de las instalaciones****1. De carácter general**

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además, los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 por ciento de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

Los postes de hormigón, deberán ser pretensados, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.

Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados, y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el agravamiento del riesgo.

2. De carácter específico**a) Estructuras de protección antigranizo:**

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta los 15 años de edad y cumplan los requisitos siguientes:

Altura de cumbrera máxima: 6 metros.

La retícula de la malla deberá tener 7 milímetros de luz máxima.

Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno de cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno de cada 30 m² si son de hormigón.

El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado, clavados a una profundidad mínima de 120, centímetros, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 kilogramos de tracción.

Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de malla.

b) Cortavientos: Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

1.º) Para cortavientos de tela plástica:

Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 centímetros, y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.

La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30 por ciento y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable de alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

2.º) Para cortavientos de obra:

Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25 por ciento.

c) Cabezal de riego:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad igual o inferior a 10 años.

d) Red de riego localizado:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad especificada anteriormente, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente, y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo. Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Para el caso de las instalaciones de riego, la citada certificación debe venir referida al correcto funcionamiento de dichas instalaciones.